

I. MUNICIPALIDAD DE NAVIDAD

APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL DE TURISMO PARA LA COMUNA DE NAVIDAD

NAVIDAD, 31 de diciembre de 2025.-

VISTOS:

- Ley Nro. 20. 423 del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo.
- Decreto N° 19 de 2018 del Ministerio de Economía el cual aprueba el Reglamento para la aplicación del Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos.
- Las atribuciones que me confiere la ley orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.
- Norma Chilena Oficial N° 2985 de 2006 de Turismo Aventura – Excursionismo o Trekking
- Norma Chilena Oficial N° 3001 de 2006 sobre Turismo Aventura – Cabalgatas
- Norma Chilena Oficial N° 3016 de 2006 sobre Paseos Náuticos
- Norma Chilena Oficial N° 3018 de 2006 sobre Turismo Aventura – Escalada en roca
- Norma Chilena Oficial N° 2996 de 2006 sobre Turismo Aventura – Canotaje
- Norma Chilena Oficial N° 3008 de 2006 sobre Turismo Aventura – Pesca recreativa
- Norma Chilena Oficial N° 3050 de 2007 sobre Turismo Aventura – Cicloturismo
- Acuerdo del Concejo Municipal en sesión ordinaria N° 35 de fecha 17 de diciembre del 2025 donde se aprueba Ordenanza de Turismo para la comuna de Navidad.
- Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y su modificaciones.

CONSIDERANDO:

- Que la comuna de Navidad es una comuna eminentemente Turística por su ubicación geográfica, atractivos naturales y las condiciones especiales para la práctica de deportes de turismo aventura
- Que la comuna de Navidad ha recibido la distinción de comuna Turística que otorga SERNATUR.
- Que, la municipalidad de Navidad, en su deseo de promover el turismo dentro de la comuna, viene a regular el desarrollo de la actividad turística en la comuna de Navidad, en particular la actividad de los prestadores de servicios de turismo aventura, arriendo de equipamientos y la realización de eventos masivos con el objeto de lograr un crecimiento armónico y sustentable que se orienta a mejorar la competitividad del destino, asegurar la calidad, seguridad y sustentabilidad de los servicios ofrecidos, fomentar la competencia justa y la formalización de servicios turísticos, además de concientizar a la comunidad local, visitantes y turistas.

DECRETO ALCALDÍCIO N° 1537 /2025

APRUEBA, Ordenanza Municipal de Turismo para la comuna de Navidad.

DMF

PNR

GGC



**ORDENANZA PARA REGULAR EL DESARROLLO DEL TURISMO EN LA COMUNA
DE NAVIDAD**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1° La presente ordenanza tiene como objetivo regular el desarrollo de la **actividad turística** en la comuna de Navidad, **en particular** la actividad de los prestadores de servicios de turismo aventura, arriendo de equipamientos y la realización de eventos masivos. El propósito de esta regulación es lograr un crecimiento armónico y sustentable que se orienta a **mejorar** la competitividad del destino, **asegurar** la calidad, seguridad y sustentabilidad de los servicios ofrecidos, **fomentar** la competencia justa y la formalización de servicios turísticos, además de **concientizar** a la comunidad local, visitantes y turistas.

ARTICULO 2° La presente ordenanza se aplica a toda persona natural o jurídica que desarrolle o se vincule a actividades turísticas dentro la comuna de Navidad, incluyendo: establecimientos turísticos, otros prestadores de servicios turísticos, Prestadores de servicios de turismo aventura, propietarios de atractivos turísticos, organizaciones privadas asociadas al desarrollo del turismo, visitantes y turistas.

ARTICULO 3° Toda actividad de turismo aventura que sea autorizada, debe cumplir con la normativa vigente de Sernatur y DIRECTEMAR y, además, ser aprobado por el municipio tras un informe favorable de la Dirección de Medioambiente y Ornato (DIMAO) y la Dirección de Desarrollo Económico (DIDEC) y su programa de Turismo, el cual se pronunciará sobre la ubicación, circuitos y/o rutas a utilizar, además de cumplimiento de aspectos técnicos de la propuesta, dependiendo de la actividad de turismo aventura propuesta.

Lo anterior, especialmente, para todas aquellas actividades de turismo aventura tales como cabalgatas, deslizamientos en arena, recorridos en vehículos todo terreno, que se propongan realizar en sistemas frágiles, de alta vulnerabilidad o de relevancia por su valor ambiental y ecosistémico, tales como dunas, humedales, zonas de nidificación y/o reproducción de aves, quebradas, entre otros.

ARTICULO 4° En la presente ordenanza, se definirá:

a)Definiciones Básicas

Actividades turísticas: Aquellas que se desarrollan en la comuna de Navidad con fines recreativos, educativos o de esparcimiento, y que incluyen, pero no se limitan a: turismo aventura/deportivo, turismo de naturaleza, turismo de sol y playa, turismo rural, turismo cultural, turismo gastronómico, eventos deportivos y turísticos, entre otros.

Establecimientos turísticos: Aquellos que ofrecen servicios de alojamiento, alimentación, recreación u otros servicios relacionados con el turismo, y que incluyen, pero no se limitan a: Hoteles, Hostales, Cabañas, Campings o Glampings, Restaurantes, Cafeterías, Agencias de viajes, Operadores turísticos, Parques o Reservas, Museos, Centros información turística, entre otros.

DMF
PNR
GGC



Prestadores de servicios turísticos (PST): Aquellas personas naturales o jurídicas que ofrecen servicios turísticos, y que incluyen, pero no se limitan a: Guías turísticos, Conductores de turismo, Propietarios de establecimientos turísticos, Operadores de actividades turísticas, Artesanos, entre otros.

Persona Jurídica y/o Natural que realiza servicios guiados y/o no guiados remunerados, las cuales deberán contar con sus respectivas acreditaciones, permisos, registros y equipos para el desarrollo de los servicios turísticos.

Visitantes y Turistas: Aquellas personas que viajan a la comuna de Navidad con fines recreativos, educativos o de esparcimiento, y que permanecen en la comuna por un período de tiempo determinado, sin o con pernoctación, respectivamente.

Turismo Aventura: Aquellos servicios turísticos que implican la realización de actividades, a menudo físicas y desafiantes, en entornos naturales, donde existe riesgo controlado. Por este factor, todo servicio de turismo aventura debe estar registrado en SERNATUR.

Actividad cuya motivación principal es la práctica o experiencia de una o varias disciplinas, que se desarrollan en ambientes naturales u otro adaptado para esto, que implican la existencia de riesgo, el que debe ser minimizado por el prestador del servicio, exigiendo en ocasiones que los participantes posean cierto grado de destreza, conocimientos técnicos y/o para realizar esfuerzo físico. Estas actividades deben ser supervisadas por guías especializadas y contar con el equipamiento acorde a la misma.

Registro SERNATUR (Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos): Sistema oficial y público que identifica y clasifica los servicios turísticos en Chile, administrado por el Servicio Nacional de Turismo (SERNATUR). **La inscripción es obligatoria para los establecimientos de alojamiento turístico y los prestadores de servicios de turismo de aventura, conforme a lo establecido en la Ley N° 20.423 y sus reglamentos.**

Guías: Persona capacitada para dar a conocer lugares y/o realizar actividades deportivas, culturales y recreativas, interpretando el entorno y asistiendo a los visitantes. Es el responsable de sus clientes mientras dure la actividad, esto en conjunto con la empresa que él representa, la cual debe contar con patente comercial.

Elementos de seguridad: Equipo o insumos con los que debe contar el proveedor de servicio para la correcta realización de toda actividad, disminuyendo los riesgos que pueda presentar la ejecución de la misma, cumpliendo a cabalidad con la normativa vigente, en caso de existir.

Arriendo de Equipamiento: se refiere al contrato de alquiler de equipos deportivo tales como kayak, SUP, bicicletas acuáticas, entre otras que se ofrecen a turistas para su uso durante estancias cortas con fines recreativos o vacacionales.

b) Actividades Terrestres (Senderismo, Vehículos y Deslizamiento)

Trekking: " Actividad cuyo fin es recorrer o visitar un terreno de condiciones geográficas y meteorológicas diversas, que pueden o no incluir, entre otros, el ascenso a colinas o el paso de portezuelos o collados.y que no requerirán el uso de equipo especializado de montaña"¹.

¹ Turismo Aventura - Trekking, Norma Chile Oficial, NCh2985.Of2006

DMF

PNR

GGC



Senderismo: actividad cuyo fin es caminar o visitar una zona determina, utilizando un sendero de condiciones geográficas variadas, sin pernoctar y que no requieren el uso de técnicas y equipos especializado de montaña²

Cabalgatas: "Actividad cuyo fin es acceder y recorrer lugares, preferentemente naturales, desplazándose en cabalgaduras, dirigida por una guía especializada en cabalgatas"³.

- **Aperos:** "Todos aquellos elementos de uso de la cabalgadura necesarios para que pueda ser montado, tales como la silla de montar, la rienda, el bocado y similares".
- **Cabalgaduras:** "Todo equino de edad y condición en capacidad de trabajar, sea como carguero o sillero".

Deslizamiento sobre arena o Sandboard: Actividad consistente en deslizarse sobre una tabla diseñada para esta disciplina, la que puede estar hecha de fibra de vidrio, madera, resina u otro material equivalente que permita el deslizamiento. Esta debe contar con fijaciones para ambos pies.

Cicloturismo: "Actividad turística recreativa que consiste en realizar **recorridos en bicicletas** adecuadas para la actividad, en sectores urbanos o rurales, en carreteras o fuera de estas, de interés paisajístico, cultural o medio ambiental, en las modalidades de roadbike, citybike, mountainbike, touringbike y otras"⁴.

Recorrido en Vehículos todo terreno u off road: "Actividad turística que consiste en el recorrido por **rutas y sectores agrestes en vehículos motorizados**, generalmente con doble tracción"⁵. Esta definición contempla motos, cuadrimotos, jeep y otros de similares.

Observación de flora y fauna: se define como una modalidad de Turismo de Naturaleza que se centra en el disfrute, contemplación y estudio no invasivo de la vida silvestre (animales, plantas, hongos, líquenes) en su hábitat natural. Requiere lineamientos de seguridad y sostenibilidad, con el objeto garantizar la no afectación de los ecosistemas y evitar accidentes.

c) Escalada y Descenso (Vertical y Barrancos)

Escalada: Es toda actividad recreativa, deportiva y/o comercial consistente en escalar por paredes de roca natural, artificial o muros fabricados para este propósito.

Tipos de Escalada⁶:

- **Escalada en Roca:** "Actividad cuyo propósito es la ascensión de bloques y/o paredes de roca de cualquier altura, nivel de dificultad y compromiso".
- **Escalada Artificial:** "Tipo de escalada en roca, que consiste en subir zonas rocosas, utilizando **elementos externos al escalador** como medios de seguridad y de progresión". En esta categoría ingresan las **Vías Ferratas** (itinerario tanto vertical como horizontal (equipado con diversos materiales como

² Turismo Aventura - Senderismo, Norma Chile Oficial, NCh2975.Of2006

³ Turismo Aventura - Cabalgatas, Norma Chilena Oficial, NCh3001.Of2006

⁴ Turismo Aventura - Cicloturismo, Norma Chilena Oficial, **NCh3050.Of2007**

⁵ Turismo Aventura - Recorrido en Vehículos todo terreno u off road, **NCh3054.Of2007**

⁶ Turismo Aventura - Escalada en Roca, Norma Chilena Oficial, NCh3018.Of2006



pasamanos, cadenas, clavos, grapas, presas, puentes colgantes u otros que permiten llegar con seguridad a zonas de difícil acceso).

- **Escalada deportiva:** "Tipo de escalada en roca, que consiste en subir sitios naturales y/o artificiales (muros), que se encuentran preparados y equipados previamente".
- **Escalada libre:** "Tipo de escalada en roca, que consiste en subir zonas rocosas, utilizando solo los **elementos naturales de las rocas** como medios de progresión y elementos externos al escalador como medios de seguridad".
- **Destrepe:** "Técnica de descender por una pared de roca, usando las **extremidades como puntos de apoyo**; también se conoce como desescalar".
- **Escalada en muro artificial:** "Tipo de escalada deportiva que se practica en muros artificiales, especialmente preparados, equipados y utilizados para este fin".

Rapel: "Técnica de descenso auto controlado, por una cuerda, utilizando arneses, mosquetones, descendedores, casco, guantes y otros elementos"⁷.

Barranquismo: "Explotación de cañones; barranquismo: Actividad cuyo fin es el descenso, aunque puede incorporar el ascenso, de cañones, cascadas y cursos de agua, de diverso nivel de dificultad y compromiso, mediante el uso de técnicas de escalada, cuentos como rapel, cruces con cuerda, anclajes y aseguramiento bajo caídas de agua"⁸.

d) Actividades Aéreas / Deslizamiento por Cables (la normativa exige el cumplimiento de rigurosos estándares de seguridad)

Canopy: "Actividad cuyo fin es deslizarse sobre o entre las copas de los árboles con plataformas intermedias, empleando poleas (rondas), arneses y un sistema de control (velocidad y control del cuerpo), sobre un cable, sujeto entre puntos fijos, elevando en todo el trayecto con respecto al nivel del suelo, y con un desnivel suficiente para que las poleas se deslicen por gravedad"⁹.

Tirolesa: "Actividad cuyo fin es desplazarse entre dos puntos fijos sobre barranca ligera, arroyo o similar, empleando poleas y arneses, sobre un cable o cuerda estática o semi estática, sujeto entre dichos puntos, para que las poleas se deslicen por gravedad o en forma manual".

Parapente: se define como vuelo ultraliviano no motorizado biplaza y está sujeta a la Norma Chilena NCh 3014 y a la fiscalización de SERNATUR y la Dirección General de Aeronáutica civil (DGAC). Se realiza en el entorno natural, implica cierto riesgo controlado y, cuando se ofrece a un turista, debe ser bajo la modalidad de vuelo biplaza (un instructor calificado lleva a un pasajero) y cumplir con todos los requisitos de seguridad, equipo, y guía-instructor que exige la norma.

e) Actividades Acuáticas (Navegación y Buceo)

Canotaje o Kayak: "Actividad cuyo fin es la navegación por cuerpos de agua naturales o artificiales mediante el uso de embarcaciones (canoas o kayak), guiadas, maniobras y

⁷ Turismo Aventura - Barranquismo, exploración de cañones y canyoning, Norma Chilena Oficial, NCh2998.Of2006

⁸ Turismo Aventura - Barranquismo, exploración de cañones y canyoning, Norma Chilena Oficial, NCh2998.Of2006

⁹ Turismo Aventura - Desplazamiento en cables, canopy, tirolesa y arborismo, Norma Chilena Oficial, NCh3025.Of2006



propulsadas por acción humana a través de remos"⁶. Considerar dentro de esta categoría el Stand up paddle (SUP), también conocido como Surf de Remo. Queda excluida en esta definición la actividad de pesca en kayak que debe regirse por la normativa de SERNAPESCA y DIRECTEMAR.

Canoa o Kayak: "Embarcación hueca de casco semirredondeado que puede ser construido en madera, piel de animal o artificial, plástico (polietileno o carbón y kevlar) u otro material, y que puede poseer o no compartimentos sellados"¹⁰.

- **Clase I (Aguas protegidas):** Navegación en cuerpos de agua (lagunas, lagos, ríos sin rápidos o con corriente mínima, fiordos y bahías), de baja exigencia técnica y física.
- **Clase II (costa abierta):** Navegación en aguas del borde costero con refugio de fácil acceso mediana exigencia técnica y física.
- **Clase III (costa abierta de extrema dificultad):** Navegación en aguas del borde costero con mínimos refugios y cruce de estrechos y canales, de alta exigencia técnica y física.

Deslizamiento en tablas sobre cuerpos de agua: Definir a toda actividad cuyo fin sea el desplazamiento en tablas sobre cuerpos de aguas naturales o artificiales, ya sea impulsado por la acción de la marea, corriente, viento u fuerza natural (sin utilización de motores). En esta categoría se contemplan las prácticas de windsurf, surf, kitesurf o disciplinas similares.

Paseos Náuticos: "Navegación turística, realizada en una embarcación adecuada, debidamente autorizada por la Autoridad Marítima, para navegar en áreas marítimas, fluviales o lacustres, **sin que el cliente pernochte** en la embarcación"¹¹. No considera Hidrotrineos, Motos Acuáticas, Jetsky o similares.

Motos acuáticas: vehículo motorizado donde el conductor va montado en él, cuyo diseño y equipamiento lo hacen apto para navegar en aguas protegidas. La actividad está sujeta a la norma chilena 3103.

Pesca Recreativa: "Actividad realizada por personas naturales que tiene por objetivo la captura de especies hidrobiológicas, en aguas dulces o saladas, con aparejos de pesca personales, **sin fines de lucro y con propósito recreativo**"¹².

- **Pesca de Lance; pesca de spinning:** Pesca recreativa que usa como señuelo un elemento artificial de cualquier tipo, excepto moscas, el cual actúa durante la etapa de recogida de la línea.
- **Pesca con Carnada:** Pesca recreativa que usa como señuelo un anzuelo cubierto con cebo, gusano de tebo, u otra carnada de origen natural permitida. No se autoriza el uso de gambuza y gusanos de roca.
- **Pesca con devolución; catch & release:** Opción de pesca recreativa, en la que el pez capturado se libera inmediatamente al curso de agua, en buenas condiciones, lo que permite su supervivencia.

Buceo Apnea: "Actividad de Buceo que se practica **conteniendo la respiración**"¹³. Se considera como objeto la observación, investigación y turismo.

¹⁰ Turismo Aventura - Canotaje, Norma Chilena Oficial, NCh2996.Of2006

¹¹ Turismo Aventura - Paseo Náutico, Norma Chilena Oficial, NCh3016.Of2006

¹² Turismo Aventura - Pesca Recreativa, Norma Chilena Oficial, **NCh3008.Of2006**

¹³ Turismo aventura - Buceo en apnea **NCh3012.Of2006**



Buceo Recreativo Autónomo: "Aquella actividad de buceo que se realiza con apoyo de **equipo autónomo de buceo**"¹⁴. Se considera como objeto la observación, investigación y turismo.

- **Equipo autónomo de buceo:** "Equipo diseñado especialmente para buceo, el cual provee aire al buceador, es independiente de la superficie y consta como mínimo de los elementos siguiente: Aleta de Buceo, máscara de buceo, tubo respirador (snorkel), regulador de demanda con un regulador auxiliar (también referido como regulador), botella de buceo, compensador de boyantes, sistema de zafado rápido (si es apropiado), manómetro de presión sumergible, medios para medir profundidad y tiempo y así limitar de forma segura la exposición al gas inerte, traje de buceo, cuchillo de buceo"¹².

f) Otros

Parque de entretenimientos: Conjunto de medios técnicos y humanos mediante los cuales se ejercen actividades de esparcimiento y entretenimiento por medio de **juegos impulsados por energía eléctrica, tracción mecánica u otra que deberá especificar**, cuyo funcionamiento y depende del control humano.

Atractivos turísticos: constituyen una motivación importante de la afluencia de visitantes y turistas al lugar donde estos se encuentran. Son visitados normalmente por su valor cultural exhibido o inherente, su significancia histórica, su belleza, ofrece ocio, aventura y diversión.

Paravientos: que protege del viento en lugares al aire libre, de estructura extensible usada comúnmente en playas y balnearios.

Evento público: Son espectáculos públicos aquellos organizados con el fin de congregar al público en general para presenciar actividades, representaciones o exhibiciones de naturaleza artística, cultural o deportiva. Se considera **masivo** si reúne a tres mil o más personas. En el caso de ser menos participantes, debe cumplir con alguna de las siguientes características: El lugar de realización no está destinado de manera permanente para el uso que se quiere dar.

Lugar de interés turístico: Un punto de interés turístico puede definirse como un lugar concreto, dentro de un destino turístico, en el que se ubican uno o varios recursos turísticos y se realizan actividades turísticas a partir de los mismos.

Playas aptas para el baño: Son aquellas que reúnen condiciones naturales de fondo parejo, pendiente suave, fondo arenoso, limpia sin restos de construcciones submarinas ni restos o especies náufragas, oleaje suave, escasa corriente, sin remolinos y sin algas.

Playas no aptas para el baño: Son aquellas que tienen fondo disparejo con hoyos o canalizos, pendiente pronunciada, restos de especies náufragas, aguas contaminadas, fuerte oleaje y/o rompiente, corriente con remolinos y algas en gran cantidad.

Campers: Solo se autoriza su aparcamiento en sitios autorizados como campings. Prohibido su estacionamiento en miradores y espacio públicos.

TITULO II

NORMAS GENERALES

¹⁴ Turismo aventura - Buceo recreativo autónomo NCh2958.Of2005



ARTICULO 5º: Toda actividad comercial que se ejerza en la comuna deberá contar con los permisos acordes a la misma y otorgados por parte de la Ilustre Municipalidad de Navidad, cumpliendo con el pago de la respectiva patente, ya sea temporal o definitiva. Estos permisos no eximen de la responsabilidad de cumplir con las leyes y normativas vigentes para cada actividad.

Las empresas o personas naturales que realicen actividades comerciales deberán estar legalmente constituidas de acuerdo con las exigencias vigentes establecidas en la Ley. Así mismo, contar con una dirección comercial debidamente acreditada en la comuna de Navidad.

Deberán estar en conocimiento de toda la normativa y ordenanzas vigentes con respecto al cuidado del Medio Ambiente, en especial de la protección de la flora y fauna, así como también con el manejo de los residuos que se generan.

TITULO III

DE LOS SECTORES AUTORIZADOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURISTICAS

ARTICULO 6º: Toda solicitud de actividad de turismo aventura ya sea prestación de servicios o arriendo debe venir asociada a un lugar de realización específico, el cual será sometido a evaluación como indica el Artículo 3º de esta ordenanza.

Para el caso de paseos náuticos sólo se autorizará el zarpe de las embarcaciones en los lugares dispuestos para ello, como es el muelle turístico en el sector de borde río de rapel, muelle de la vega de la boca y caleta matanzas, con la autorización del administrador de la infraestructura correspondiente, en caso de que corresponda. Será responsabilidad de cada capitán de embarcación solicitar las autorizaciones de zarpe como lo establece la normativa y cumplir con el Plan de gestión de cada infraestructura.

En el sector de borde río La boca y todo el sector del estuario del río rapel que es reconocido por su alto valor ambiental en su categoría de humedal, esencial como **zonas de reproducción, alimentación y crianza** para numerosas especies de peces, aves, moluscos y crustáceos, queda prohibido la realización de cualquier otra actividad no indicada en la tabla anterior, tales como arriendo y uso de motos de agua, otros equipos de arrastre, bananos o similares, exceptuando embarcaciones de rescate debidamente autorizadas.

Toda solicitud de arriendo de equipamiento para deportes náuticos deberá **especificar el sitio de instalación**. Queda **prohibida** su instalación en BNUP. Solo se autorizarán **excepcionalmente concesiones** en caso de que existan los espacios disponibles para dicho efecto, y el cual debe ser gestionado de acuerdo con procedimientos administrativos establecido en la normativa.

ARTICULO 7º: Se autorizan las siguientes actividades y cantidad de permisos respectivos, considerando aspectos medioambientales, condiciones de seguridad, y flujos de turistas durante el año.

Sector	Actividad	Cantidad de permisos a otorgar	Temporada
Matanzas	Arriendo Paravientos	3 cupos con un máximo de 40	Periodo estival: 1ºenero a marzo

DMF
 PNR
 GGC



(Playa concesionada)		paravientos, con una evaluación de desempeño mensual respecto a cumplimiento de normativa vinculante para renovación.	
	Paseos náuticos (excusiones pelágicas, solo de observación al sector de islote de pupuya por su alto valor ambiental)	Autorización Capitanía puerto navegabilidad, cumple norma SERNATUR y presenta autorización lugar de zarpe (caleta matanza)	Según autorización
Balneario Rapel (balneario habilitado con salvavidas)	Arriendo Paravientos	3 cupos con un máximo de 40 paravientos, con una evaluación de desempeño mensual respecto a cumplimiento de normativa.	Periodo estival: enero a marzo
	Kayak	1 PST con un máximo de hasta 10 kayak cada uno, considerando el uso de kayak simple o doble (no incluye el bote guía)	Arriendo solo temporada estival enero a marzo Guiado todo el año
Playa La Boca (Playa no apta para el baño habilitada con salvavidas)	Arriendo Paravientos	3 cupos con un máximo de 40 paravientos, con una evaluación de desempeño mensual respecto a cumplimiento de normativa vinculante para renovación.	Periodo estival: enero a marzo
Playa Las Brisas (Playa no apta para el baño habilitada con salvavidas)	Arriendo Paravientos	3 cupos con un máximo de 40 paravientos, con una evaluación de desempeño mensual respecto a cumplimiento de normativa vinculante para renovación.	Periodo estival: enero a marzo
Borde Río La Boca (Muelle Turístico) Zona no apta para el baño	Paseos náuticos (embarcaciones a motor)	4 botes máximos considerando el valor ambiental del estuario y la necesidad de protección.	Todo el año

DMF

PNR

GGC



	Kayak	2 PST con un máximo de hasta 10 kayak cada uno, considerando el uso de kayak simple o doble (no incluye el bote guía)	Arriendo solo temporada estival enero a marzo Guiado todo el año
	Sup o equipos similares para la realización de deportes náuticos de bajo impacto	3 PST con un máximo de 12 equipos (no considera el guía) y hasta 15 con fines educativos en el caso de las escuelas, sujeto a la cantidad de guías que exige la normativa.	Arriendo solo temporada estival enero a marzo Guiado todo el año
	Bicicletas de agua	2 PST con un máximo de 6 pasajeros en el servicio (6 equipos). Este servicio quedará condicionado a la definición y autorización de lugar de desembarque y rutas (informe DIMAO condición de humedal)	Estival enero a marzo
	La Vega de la Boca (Muelle Turístico) Zona no apta para el baño	Paseos náuticos (embarcaciones a motor)	1 bote máximo considerando el valor ambiental del estuario y la necesidad de protección.
	Kayak	1 PST con un máximo de hasta 10 kayak cada uno, considerando el uso de kayak simple o doble (no incluye el bote guía)	Arriendo solo temporada estival enero a marzo Guiado todo el año
	Sup o equipos similares para la realización de deportes náuticos de bajo impacto	un PST con un máximo de 12 equipos (no considera el guía) y hasta 15 con fines educativos en el caso de las escuelas, sujeto a la cantidad de	Arriendo solo temporada estival enero a marzo Guiado todo el año

DMF

PNR

GGC



		guías que exige la normativa.	
	Bicicletas de agua	2 PST con un máximo de 6 pasajeros en el servicio (6 equipos). Este servicio quedará condicionado a la definición y autorización de lugar de desembarque y rutas (informe DIMAO condición de humedad)	Estival enero a marzo
Puertecillo	Kayak	1 PST con un máximo de hasta 10 kayak cada uno, considerando el uso de kayak simple o doble (no incluye el bote guía)	Arriendo solo temporada estival enero a marzo Guiado todo el año
	Sup o equipos similares para la realización de deportes náuticos de bajo impacto y windfoil	un PST con un máximo de 12 equipos (no considera el guía) y hasta 15 con fines educativos en el caso de las escuelas, sujeto a la cantidad de guías que exige la normativa.	Arriendo solo temporada estival enero a marzo Guiado todo el año
Vega de Pupuya	Kayak	1 PST con un máximo de hasta 10 kayak cada uno, considerando el uso de kayak simple o doble (no incluye el bote guía)	Arriendo solo temporada estival enero a marzo Guiado todo el año
	Sup o equipos similares para la realización de deportes náuticos de bajo impacto	un PST con un máximo de 12 equipos (no considera el guía) y hasta 15 con fines educativos en el caso de las escuelas, sujeto a la cantidad de guías que exige la normativa.	Arriendo solo temporada estival enero a marzo Guiado todo el año

DMF

PNR

GGC

El arriendo de paravientos queda excluido la venta y/o arriendo de cualquier otro producto y/o servicio, debiendo cumplir con el lugar asignado por el Municipio. Se



evaluará el comportamiento y desempeño que será vinculante para la renovación del permiso para el siguiente mes.

TITULO IV

DE LOS SERVICIOS DE TURISMO AVENTURA

ARTICULO 8º: Para la práctica de todas las actividades o disciplinas consideradas como turismo aventura será exigencia cumplir con la normativa vigente de Directemar, Sernapesca, Sernatur, entre otros y que dice relación a las actividades a realizar, uso de equipamiento, planes de seguridad y procedimientos para solicitar autorizaciones.

ARTICULO 9º: Toda actividad relativa a turismo aventura podrá ser fiscalizada por personal debidamente acreditado del municipio, quien podrá constatar que los permisos, las restricciones o habilitaciones cuenten con las debidas autorizaciones del departamento Municipal correspondiente. En caso de constatar que dichos permisos o autorizaciones no se encuentran en regla, esta municipalidad podrá caducar los permisos de funcionamiento de manera temporal o definitiva.

ARTICULO 10º: Cada empresa o Prestador de servicio (PST), al momento de solicitar su permiso al municipio, deberá presentar una ficha técnica con la descripción detallada de la actividad o las actividades que desea realizar (uno por actividad), el que deberá contener al menos:

- Los lugares a visitar
- Rutas a seguir
- Valores
- Equipamiento e implementos a utilizar
- Planos de Seguridad y protocolos de emergencia
- Niveles de dificultad técnica y física
- Capacidad de carga (máximo de pasajeros por vehículos, tablas, kayak, capacidad, etc.), capacidad máxima que puede atender por cada guía, dependiendo de la actividad, según la normativa de SERNATUR.

En el caso de los paseos náuticos en la Boca, además deberán presentar un Plan de sustentabilidad y plan de medidas ambientales, tal como lo establece el Plan de gestión de la infraestructura.

ARTICULO 11º: El PST deberá presentar copia de seguros comprometidos para la realización de la actividad, la contratación de dichos seguros no es un requisito excluyente, pero se recomienda contar con ellos.

ARTICULO 12º: El PST deberá realizar una **charla técnica** al inicio de cada actividad dirigida a los visitantes o turistas, donde se entreguen los detalles del servicio, tales como: ubicación, recorrido, duración, plan de emergencia, manejo de residuos, entre otros detalles que cada actividad presente. La estructura de la charla y su contenido **deberá** ser entregada al municipio en el momento de hacer la solicitud de permiso.

ARTICULO 13º: En el caso de las actividades de turismo aventura, cada pasajero deberá llenar una **Ficha de Aceptación de Riesgo, utilizando el formato entregado por el Servicio Nacional de Turismo (SERNATUR)**, el cual puede ser adaptado de acuerdo a las necesidades de la empresa, donde al menos debe quedar expresado el **nombre completo, RUT, estado de salud, información de salud, contacto en caso de emergencia y la firma** de cada participante. En el caso de ser menores de edad este deberá ser firmada por uno de los padres, tutor o adulto responsable. **Una copia del formato a utilizar deberá adjuntarse a la solicitud de permiso** en el municipio.

DMF
PNR
GGC



ARTICULO 14º: Todas las fichas técnicas, fichas de seguridad e informes serán revisadas por **funcionarios del municipio**, quienes podrán objetar, solicitar modificaciones, aprobar o rechazar solicitudes.

ARTICULO 15º: Toda empresa o persona natural que realice actividades de deporte aventura con fines comerciales deberá contar con un **botiquín** que deberá ser transportado mientras dure la actividad, la implementación de este será acorde a la actividad que se realice. Además, debe tener a lo menos **un guía certificado en primeros auxilios**. En el caso de las escuelas de surf, deben contar además con un salvavidas con su licencia vigente, tal como lo establece la normativa de SERNATUR.

TITULO V

DE LOS SERVICIOS DE ARRIENDO DE EQUIPOS DE TURISMO AVENTURA

ARTICULO 16º: Las solicitudes de permisos para el arriendo de equipos de turismo aventura, tales como tablas, body, kayak, sup entre otros similares, sin contar con guía durante el desarrollo de la actividad, deberán cumplir con los requisitos expuestos en el título anterior, debiendo presentar una ficha técnica con la descripción detallada de la actividad o las actividades que desea realizar (uno por actividad), el que deberá contener al menos:

- Equipamiento a arrendar e implementos a utilizar
- Rutas a seguir
- Valores de arriendo
- Niveles de dificultad técnica y física
- Capacidad de carga (máximo de pasajeros por vehículos, tablas, kayak, capacidad, etc.)
- Protocolo de emergencia y medidas de seguridad adecuadas para prevenir accidentes y daños a los turistas.

Así mismo, deberán informar a los clientes y visitantes sobre los riesgos asociados con cada actividad y obtener su consentimiento informado antes de realizar la actividad.

ARTICULO 17º: El servicio de arriendo deberá contar con **al menos 2 personas permanentes** durante su utilización: **una en el sector de arriendo** y **otra supervisando la utilización** correcta y segura del equipamiento arrendado.

Los turistas que accedan al servicio deberán firmar una ficha donde se acepta el riesgo de la actividad y que declara contar con los conocimientos técnicos para no requerir un servicio de guiado permanente. Esto debe gestionarse con la persona encargada del sector de arriendo.

ARTICULO 18º: Se deberá presentar **croquis o plano** que señale el **espacio físico a utilizar**, tanto para la **oferta y acopio del equipo**, así como también el **lugar y la ruta donde se podrá realizar la actividad** para la cual se arrienda el equipamiento.

ARTICULO 19º: El espacio físico (arrendado, propio o concesionado) deberá estar **debidamente señalizado** con banderines, boyas u otros indicadores que **identifiquen claramente el área que se puede utilizar** para la realización de la actividad, **no permitiendo su realización afuera de dichos parámetros**. La propuesta de demarcación o señalética a usar debe ser aprobada por la municipalidad velando por la imagen del sector turístico. Además, dicha demarcación **no puede en ningún caso prohibir el paso** de personas que no se encuentren realizando la actividad, pero sí dar una **señal de alerta** que indique que en dicho lugar se está realizando una actividad que puede ser riesgosa para el libre tránsito.

ARTICULO 20º: El espacio físico que se le asignará para el zarpe no representa bajo ningún término el dominio de la propiedad, así como tampoco la exclusividad del uso de



dicho lugar, pudiendo ser asignado a más de una persona o empresa, quienes deberán implementar en conjunto las medidas de seguridad que se soliciten.

ARTICULO 21°: El Municipio podrá **rechazar solicitudes** justificando la carga de servicios del lugar, riesgos para las personas o ecosistema, u otras causas que se consideren relevantes.

TITULO VI

OTROS SERVICIOS DE ARRIENDO

ARTICULO 22°: El arriendo de equipamiento en playas, balnearios y lugares de interés turístico quedará limitado a lo indicado en el artículo 5° de la presente ordenanza, y que dice relación a los lugares donde se autorizarán dicha actividad y la cantidad de permisos a otorgar. En caso que el servicio no estuviera identificado en la tabla mencionada, la autorización quedará sujeta a la definición del lugar donde se realizará la actividad, las rutas definidas y una carta de apoyo de la JJJV en caso que se requiriera. Además de lo dispuesto en el artículo 3 de la presente ordenanza.

ARTICULO 23°: Quedará prohibido añadir la venta de productos o servicios distinto al autorizado y que pudiera estar relacionado a otro tipo de comercio regulado como es el comercio ambulante, tales como venta de artículos de playa, alimentos, entre otros.

TITULO VII

DE LOS PARQUES DE ENTRETENCIONES

ARTICULO 24°: Toda solicitud para la implementación de parques de entretenimientos, ya sean juegos inflables, mecánicos, electrónicos u otros similares, cumplir con la normativa vigente en cuanto a la seguridad y la utilización de la implementación necesaria para la disminución de riesgos que su realización pueda implicar. En caso de que el parque ofrezca juegos asociados al turismo aventura, será obligatorio cumplir con el Registro en SERNATUR.

ARTICULO 25°: Toda actividad podrá ser fiscalizada por personal debidamente acreditado del municipio, quien podrá constatar que los permisos, las restricciones o habilitaciones cuenten con las debidas autorizaciones del departamento Municipal correspondiente. En caso de constatar que dichos permisos o autorizaciones no se encuentran en regla, esta municipalidad podrá caducar los permisos de funcionamiento de manera temporal o definitiva.

ARTICULO 26°: Al momento de solicitar su permiso, se debe presentar:

- Ficha técnica con una descripción del lugar,
- Fichas técnicas de los juegos y plan de mantención,
- Plan de seguridad y vías de evacuación,
- Layout y distribución de los juegos y servicios,
- Equipamiento asociado
- Capacidad de carga
- Disponibilidad de estacionamientos
- Cantidad de baños
- Plan de gestión de residuos
- Horarios de funcionamiento.

ARTICULO 27°: Todo el personal del recinto debe estar debidamente uniformados e identificados, con su nombre y cargo.

DMF

PNR

GGC



ARTICULO 28º: Los parques de entretenimientos deberán contar con un seguro de accidente a terceros, que cubra al menos atención y tratamientos médicos y muerte accidental.

ARTICULO 29º: Los parques de entretenimiento deberán contar con una caseta asistencial de emergencia atendida por una persona capacitada con un curso de primeros auxilios, la cual contendrá el equipamiento de primeros auxilios con todo lo necesario para otorgar la debida atención en caso de accidente, y para socorrer a los concurrentes a dichos parques en caso de cualquier alteración, trastorno o conmoción que se genere.

TITULO VIII

DE LOS EVENTOS

ARTICULO 30º: Toda solicitud para la realización de eventos deportivos, culturales y/o recreativos en lugares de interés turístico que sea de convocatoria abierta debe ser ingresada por oficina de partes y debe contar:

- Ficha técnica que describa la actividad, sus alcances y características, encargados, horarios. Deberá completar formato entregado por el municipio.
- Indicar la participación de marcas auspiciadoras
- Adjuntar el permiso de la autoridad tramitado por la plataforma del ministerio del interior de eventos públicos.
- Adjuntar permisos sectoriales en caso de que se requieren tales como permisos del Ministerio de Transporte, Capitanía de Puerto, Ministerio de medio ambiente y/o monumentos nacionales en casos de áreas protegidas.
- Adjuntar Plan de seguridad y plan de gestión de residuos.

ARTICULO 31º: Todo evento con fines comerciales y que incluya promoción y publicidad de marcas pagarán derechos municipales establecidos en la Ordenanza vigente correspondiente. En el caso de eventos con fines educativos y/o deportivos que promocionen marcas o publicidad deberán pagar los derechos municipales establecidos en la ordenanza municipal vigente.

ARTICULO 32º: Se prohíbe todo tipo de eventos en espacios de protección y/o conservación, o con alto valor ecológico, exceptuando aquellas actividades que fomenten el cuidado, educación y protección de estos espacios (limpiezas, actividades educativas, entre otras)

ARTICULO 33º: Respecto a eventos con fines comerciales en recintos privados, deberán contar con la debida autorización del municipio, de los propietarios y carta de aprobación de la junta de vecinos de la localidad donde se realice el evento.

TITULO IX

DE LAS OBLIGACIONES

ARTICULO 34º Será obligación de PST cumplir y respetar las siguientes indicaciones:

- Mantener sus permisos municipales y sectoriales vigentes
- Respetar horario de instalación y cierre de venta establecido por la municipalidad.
- Respetar estrictamente la ubicación asignada por la municipalidad.
- Dejar ordenado y aseado su espacio una vez finalizado el horario de venta.



- Otorgar buen trato al público usuario, como así también a los inspectores, funcionarios municipales y a todos los locatarios en general.
- Trabajar el rubro indicado en el permiso municipal.
- Trabajar personalmente el permiso otorgado o en su defecto, por un pariente directo autorizado debidamente.
- Acatar las instrucciones que en terreno imparten los Inspectores y/o funcionarios municipales.
- Todos los PST deberán conocer íntegramente el contenido de esta Ordenanza Municipal.
- Dar cumplimiento a las normas que protegen los derechos al consumidor.
- Estar con el pago de su patente al día. El atraso será considerado como una infracción grave y pudiera afectar la renovación del permiso.

TITULO X DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTICULO 35° Las infracciones que se tipifican podrán ser leves, graves y gravísimas.

Serán infracciones leves:

- No respetar los horarios de funcionamiento indicados en la solicitud de permiso
- Botar basura en su área de trabajo

Serán infracciones graves:

- Ocupar un espacio diferente al asignado, o ampliar sus límites, sin previa autorización.
- Producir cualquier tipo de ruidos molestos, ya sea a través de radios, parlantes, instrumentos, etc. Que afecten el derecho a la tranquilidad de los usuarios y otros PST que se emplazan en el lugar.
- Ejercer actividades que alteren al orden público, la moral y las buenas costumbres.
- No acatar las instrucciones que imparten en terreno los Inspectores y/o funcionarios municipales.
- No estar al día con los pagos correspondientes de acuerdo con lo establecido en las Ordenanzas de Derechos vigentes.

Serán infracciones gravísimas:

- Atender público en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias ilícitas (drogas o estupefacientes)
- Ser sorprendido consumiendo alcohol, sustancias ilícitas como drogas o estupefacientes.
- La venta de bebidas alcohólicas, sustancias ilícitas como drogas o estupefacientes.
- Vender, ceder, arrendar, subarrendar o transferir a cualquier título el permiso municipal.
- Ejercer violencia verbal y/o física, ya sea a los locatarios, comerciales, inspectores o funcionarios municipales y público en general.



ARTICULO 36º Cualquier denuncia de maltrato verbal o físico por parte de algún comerciante, locatario a los Inspectores o funcionarios municipales, carabineros o público en general, previa audiencia del denunciado, y de comprobarse la veracidad de los hechos, será sancionada con la caducidad del permiso o la patente de forma definitiva.

ARTICULO 37º: Las infracciones a esta Ordenanza quedarán calificadas, según corresponda de acuerdo con las siguientes categorías:

- Leves: Procederá a multa de 1 UTM.
(*Dos infracciones leves durante lo que comprende una temporada, procederá a una infracción grave y su respectiva sanción)
- Graves: Procederá a la suspensión temporal del permiso por el periodo de un mes.
(*Dos infracciones graves, dentro del plazo lo que comprende un semestre, corresponderá a la caducidad inmediata del permiso y serán sancionadas con una multa mínima de 2 UTM y máxima de 3 UTM.)
- Gravísimas: Procederá a la caducidad inmediata del permiso y serán sancionadas con una multa mínima de 4 UTM y máxima de 5 UTM.

Las infracciones a esta Ordenanza serán sancionadas por los Juzgados de Policía Local, previa denuncia por escrito de Inspectores o funcionarios municipales y/o carabineros.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.

José Abarca Farías
SECRETARIO/A MUNICIPAL

Yanko Blumen Antivilo
ALCALDE

JAF/YBA/DMF/PNR/GGC/Igs
DISTRIBUCIÓN

- Alcaldía
- Direcciones Municipales
- Archivo
- Interesado

DMF

PNR

GGC

